



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0198/2025.

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc.

Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.**

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE LA REMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la resolución del expediente citado al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. – En fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 2, fracciones I, II, III, IV, 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 24 fracciones II, X, XII, XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veintisiete de junio al nueve de julio de dos mil veinticinco**.

IV.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **diez de julio de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico institucional, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, misma que forma parte integral del expediente y que se le da vista a la parte recurrente.

V.- Manifestaciones de la parte recurrente. – Con fecha **veinticuatro y veintisiete de julio de dos mil veinticinco**, este Órgano Garante vía correo electrónico institucional, tuvo por recibido el escrito de la misma fecha emitido por el particular, mediante el cual se inconformaba de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:

[...]

Sirva el presente para anexar agravios al incumplimiento del cumplimiento de referencia, toda vez que la Alcaldía Cuauhtémoc no resolvió conforme al marco de la Ley de la materia, por tal motivo sírvas

a encontrar anexo los agravios que dicho sujeto obligado incumplió.

Por lo que se solicita respetuosamente a dicho H. Instituto analice su totalidad incumplimiento por dicha Alcaldía.

[...][Sic.]

[...]

Buenas tardes.

El motivo del presente correo es para dar seguimiento a los agravios emitidos que anteceden en el correo enviado a ese H. Instituto el día lunes 24 de julio de 2025, por lo que solicito amablemente a Usted, me puedan informar el estado que guarda el proceso del RECURSO DE REVISIÓN citado al rubro, toda vez que el sujeto obligado está incumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

[...]

(...), por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), comparezco para exponer:

Por este conducto y con fundamento en los artículos 253, 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vengo a interponer mi inconformidad ante el incumplimiento realizado por la Alcaldía Cuauhtémoc a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.DP.0198/2025, por los agravios que a continuación hago valer:

Con fecha 25 de junio de 2025 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifico la resolución emitida al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0198/2025, la cual se dictamino al siguiente tenor: "La Alcaldía Cuauhtémoc deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales con el objeto de dar trámite a la presente solicitud y entregar a la persona copia certificada de todo lo actuado derivado de la orden de visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, lo anterior en caso de que la persona solicitante sea parte del expediente administrativo, por lo cual deberá acreditar su personalidad.

Ahora bien en caso de que la persona solicitante no sea parte del expediente administrativo, y este mismo se encuentre en sustanciación, la Alcaldía deberá someter a través de su comité de transparencia la formalidad de la clasificación de la información en la modalidad de reserva atendiendo a la prueba de daño y siguiendo con lo que indica la Ley de Transparencia para dicho caso.

Finalmente deberá entregar a la persona copia del acta de comité de transparencia debidamente firmada y completa"(SIC).

Con fecha 10 de julio de 2025, la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió acuerdo de cumplimiento mediante instrumento jurídico número AC/JUDT/3104/2025, donde de señala lo siguiente: "...En relación al presente caso, se tiene que derivado de lo antes mencionado, se tiene que al ser una solicitud de derechos ARCO, a través de la cual, el particular solicito el acceso a sus datos personales, mismos que están contenidos dentro de las documentales que integran el expediente derivado de la orden de

visita de verificación número ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/EP/0205/2025, sin embargo dicho expediente contiene también datos de terceros involucrados, y el recurrente no acredita el interés jurídico ni el legítimo, ni tampoco ser representante legal de dichas personas, por tal motivo esta información no puede ser proporcionada en virtud de ello el área administrativa solicito poner a consideración del Comité de Transparencia el expediente de mérito, motivo por el cual, se llevó a cabo la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc...”

Con fecha 21 de Julio de 2025, el suscrito se dio por notificado del cumplimiento hecho por el Sujeto Obligado, realizando el pago de derechos correspondiente por el monto de \$672.00 pesos, tal y como fue ordenado por el Instituto, sin embargo al realizar la revisión de la documentación expedida me encuentro con copias simples testadas, no así con copias certificadas como fue ordenado, por lo cual rompe las características de una copia certificada al no ser una copia fiel de su original, sin soslayar que dentro de la documentación testada que se expidió, se adjuntan documentales que acreditan mi personalidad en el procedimiento, así como la propiedad del inmueble materia del procedimiento solicitado, de lo cual se desprende un completo incumplimiento a lo Ordenado en la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y violentando lo dispuesto por el Artículo 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, al no dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Instituto.

Por lo que la autoridad me niega el acceso a mis derechos ARCO, al proporcionar únicamente copias simples testadas en lugar de cumplimentar conforme a lo ordenado por el Instituto, razón por la cual solicito sea declarado el incumplimiento a la resolución del instituto, sin soslayar que no se agrega la constancia de la supuesta sesión del Comité de Transparencia, que a todas luces resulta innecesaria toda vez que el suscrito tiene acreditada personalidad en el procedimiento, haciendo hincapié en que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, como lo establece la Ley.
[...][Sic.]

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese al expediente los documentos recibidos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como del artículo 20 fracciones XIII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del artículo

35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que por economía procesal y para garantizar los principios de Máxima Publicidad, Eficacia, Anti formalidad, Gratuidad, Sencillez, Prontitud, Expedites y Libertad de Información; principios que rigen los procedimientos de Acceso a la Información, se reconoce el uso de medios digitales y la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos durante la sustanciación de los recursos de revisión y procedimientos administrativos en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, en observancia del acuerdo **0561/SO/27-03/2019** por medio del cual se ***“APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*** aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para cualquier comunicación referente al presente procedimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AITG

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx